

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Debbie Duque Burgos)
Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 035

Armenia, 27 de Marzo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Decreto No. 213 del 27 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NÚMERO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"

DECRETO NO. 213 DEL 27 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

DECRETONUMERO 213

5

DEL

27-03-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NÚMERO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en materia de delegación, el funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y conforme a tal facultad, revisar, reformar o revocar los Actos Administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales en especial la Ley 489 de 1.998.

Que el día del 26 de marzo de 2020, se expidió el Decreto No. 211 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA".

Que, dentro del citado decreto, no se delegó la suscripción de contratos de prestación de servicios o de la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante, respecto a esta modalidad contractual, en los



términos del inciso 4 del artículo 41 de la ley 80 de 1.993, respecto a este tipo de contratos.

Que se hace necesario modificar el Decreto No. 211 del 26 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"., con el fin de agilizar y aplicar el principio de economía en los procesos de selección de contratistas que se adelanten en virtud de "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta".

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, del numeral 1.1 del capítulo I, respecto a su PARÁGRAFO 01, en consecuencia, este artículo quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. En virtud del principio de planeación contractual, se deberá dejar constancia por escrito de manera previa de las siguientes circunstancias como mínimo: 1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer y 2) el objeto a contratar, con sus especificaciones.

No obstante, lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2.015, establece que "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

En tal sentido, se **DESCONCENTRA** sin límite de cuantía como mecanismo de coordinación y organización en atención a la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada, la elaboración del referido documento previo, el cual en todo caso deberá venir acompañado con sus respectivos documentos soporte de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el siguiente servidor público:

Titular de la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío o quien haga sus veces, tratándose del trámite que tenga por objeto la adquisición de Bienes o Servicios, quien a su vez deberá enviarlos a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su revisión de fondo y recomendaciones.



PARAGRAFO 1. Si la necesidad de la adquisición de bienes, suministros y servicios, para atender la actual situación de urgencia manifiesta proviene de los demás secretarios de Despacho de la Entidad o director de oficina privada, la solicitud deberá constar por escrito motivado remitido a través de medios tecnológicos, dirigida a la Secretaría Administrativa, según el caso.

PARAGRAFO 2. La competencia desconcentrada no incluye: La solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido la cual estará a cargo de la Secretaría jurídica y de contratación del Departamento del Quindío.

PARAGRAFO 3. La delegación aquí conferida, incluye también la facultad para el trámite de solicitud de contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta". En todo caso, en el evento de requerirse alguno de los trámites aquí listados, deberá enviarlo(s) a la dependencia pertinente junto con sus respectivos documentos soportes que la justifiquen, para su revisión de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO. DEL CONTRATO ESTATAL., del numeral 2 del capítulo I, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. DEL CONTRATO ESTATAL. Delegar en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los contratos estatales o la suscripción de la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante, en los términos del inciso 4 del artículo 41 de la ley 80 de 1.993, en los siguientes servidores públicos:

- Titular de la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío o quien haga sus veces, tratándose del trámite contractual que tenga por objeto la adquisición de Bienes y suministros.
- Titular de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío o quien haga sus veces, tratándose del trámite contractual que tenga por objeto la prestación de servicios cualquiera sea su naturaleza.

PARAGRAFO. La delegación aquí conferida, incluye la también facultad para el trámite y suscripción de contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta".



ARTICULO TERCERO. El considerando y demás artículos del Decreto No. 211 del 26 de marzo de 2020, no sufren modificación alguna.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las demás estipulaciones que le sean contrarias.

Dado en armenia (Q), a los veintisiete (27) día del mes de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARÁMILLO CÁRDENAS GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Diego Iván García Arango / Abogado Contratista D.A.J.C.

Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación S.J.C

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Debbie Duque Burgos / Secretaría Jurídica y de Contratación

Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asunto Jurídicos, Cor